

C.A. de Santiago

Santiago, trece de octubre de dos mil veintidós.

A los folios N° 32 y 33: a todo, téngase presente.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, previa sustitución en el fundamento vigésimo primero del guarismo “\$40.000.000”, por “\$50.000.000 (cincuenta millones de pesos).

**Y teniendo en su lugar y además presente:**

**Primero** Que en lo que dice relación al monto a que debe ascender el resarcimiento por daño extrapatrimonial pretendido por la demandante, la Corte estima que, sin perjuicio de las consideraciones que tuvo presente el tribunal a quo en el fallo impugnado, la reparación del perjuicio moral que hubo de experimentar doña Marisol Jorquera Brussat por la falta de servicio del demandado Hospital San José, se satisface con una suma superior a la fijada en primera instancia, por lo que se elevará la cifra concedida por este concepto.

**Segundo:** Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 144 del Código de Procedimiento Civil, esta Corte considera que la parte demandada efectivamente litigó con fundamento plausible, de manera tal que debe eximírsela de dicha carga.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la sentencia en alzada de ocho de agosto de dos mil diecinueve, dictada por el Primer Juzgado Civil de Santiago, en los autos Rol N° C-21575-2017, en cuanto por ella se condenó en costas a la parte demandada, decidiendo en cambio, que aquella queda eximida de dicha carga procesal.

En lo demás apelado, **se la confirma, con declaración** que se aumenta el monto de la indemnización a título de daño moral que deberá pagar el demandado **-Hospital San José-** a doña Marisol Jorquera



Brussat a la suma de \$50.000.000 (cincuenta millones de pesos), con los reajustes e intereses que se fijan en el referido fallo.

Regístrese y comuníquese.

N°Civil-12959-2019.



Pronunciado por la Sexta Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) Antonio Ulloa M., Veronica Cecilia Sabaj E. y Abogada Integrante Sandra Paula Ponce De Leon S. Santiago, trece de octubre de dos mil veintidós.

En Santiago, a trece de octubre de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.